

Bolívar, 9 de octubre de 2026

Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Dr. Franco Canepare

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted y al cuerpo que preside para un proyecto de ordenanza de Fomento de la Agroecológica para el partido de Bolívar.

Solicitamos, tenga a bien darle curso para que el proyecto sea debatido en comisiones.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Por el Colectivo Tierra Viva Bolívar


DANYETTE
MARISOL
DNI 29297894


Flavia C. Diaz
DNI: 33 211.669

Alvarez Eledia
ELADIA ALVAREZ
DNI: 35409258


ANDRES TARABOLA
DNI 28370814


MONICA C. GONZALEZ
DNI 17.520.630


Castillo Gonzalez
Candela
44.399.788


Francisca M. Apud
DNI: 30876431

LEANDRO BERDESECA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
BOLIVAR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BOLIVAR
14 OCT 2026
ENTRADA
Expediente N° 563/26-21
NOTA

PROYECTO DE ORDENANZA DE FOMENTO DE LA AGROECOLOGÍA

COLECTIVO TIERRA VIVA BOLÍVAR

VISTO

El Artículo 41° de la Constitución Nacional, el Artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, la Ley Provincial N° 11.723 de Protección del Ambiente, la Ley Nacional de Agricultura Familiar N° 27.118, la Ley Nacional de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica N° 25.127, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y de forma prioritaria y vinculante, la Ordenanza Municipal N° 2459/2017 del Partido de San Carlos de Bolívar, que reglamenta la utilización de productos fitosanitarios en el distrito; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo el deber de preservarlo para las generaciones futuras.

Que la **Ordenanza Municipal N° 2459/2017 de San Carlos de Bolívar** fijó restricciones y zonas de resguardo ambiental libres de aplicaciones de productos agroquímicos y plaguicidas con el fin supremo de proteger la salud de la población y preservar los recursos naturales (suelo, agua y aire) frente a los riesgos del modelo agrícola convencional.

Que habiéndose consolidado las zonas de exclusión y amortiguamiento en el Partido, resulta imperioso proveer alternativas productivas reales, sustentables y rentables para los productores agropecuarios afectados por dichas restricciones, impulsando la reconversión tecnológica y biológica mediante un marco de fomento explícito.

Que la Agroecología es un paradigma integral basado en una agricultura de procesos y no de insumos externos, orientada al diseño y gestión de sistemas agrícolas sustentables que prescinden del uso de insumos de síntesis química y de organismos genéticamente modificados (OGM).

Que la agroecología no solo protege la salud y los ecosistemas, sino que además genera empleo rural dignificante, valora los saberes populares, fomenta el comercio de cercanía, reduce el impacto ambiental y defiende la soberanía alimentaria.

Que el Municipio de San Carlos de Bolívar posee la facultad delegada y el deber de velar por el bienestar general, la salud y la seguridad alimentaria de su comunidad, optimizando la planificación territorial e incentivando la transición agroecológica tanto dentro como fuera de las áreas restringidas por la Ordenanza 2459/2017.

Que la Ley de Agricultura Familiar N° 27.118. ART 3, promueve el desarrollo humano integral de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural,

así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir.

Que resulta pertinente adoptar como referencia conceptual el “Marco Conceptual de la Agroecología”, elaborado por la entonces Dirección Nacional de Agroecología (DNAe), en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, como resultado de un proceso participativo orientado a establecer criterios para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque agroecológico;

Que dicho marco conceptual reconoce a la Agroecología como un enfoque integral, holístico, transdisciplinario, participativo y orientado a la acción, que comprende sus dimensiones como ciencia, práctica productiva y movimiento social, y que se sustenta en principios agroecológicos aplicables al conjunto de los sistemas agroalimentarios;

Por lo expuesto el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente ORDENANZA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. La presente ordenanza tiene por objeto fomentar el desarrollo de sistemas de producción agroecológica en el partido de Bolívar. Para ello, establece medidas de regulación y promoción de actividades, prácticas y procesos de producción. También promueve la comercialización y el consumo de alimentos saludables, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural. Propone a la agroecología como una estrategia para estimular las economías locales y favorecer la repoblación de los espacios rurales y promover el desarrollo humano integral de las comunidades y los agentes del medio rural. Asimismo, busca promover e incrementar la producción local de alimentos de alta calidad nutricional. Se propone, además, contribuir a la generación de empleo rural digno y a la reducción del impacto ambiental de los sistemas productivos.

ARTÍCULO 2º. A los fines de esta ordenanza se entiende por Producción Agroecológica al conjunto de prácticas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas, ganaderos, agrícola-ganaderos y apícolas sustentables con tecnologías apropiadas; que respeten la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente Modificados, que permitan una alimentación segura y saludable.

ARTÍCULO 3º: Descripción de los elementos centrales que deben contemplarse en la Producción Agroecológica:

- a) mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar como por ejemplo: laboreo mínimo, labranza vertical, siembra directa, siembras al voleo, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;
- b) suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estiércoles, cultivos de cobertura, lombricompostos, biofertilizantes y rotaciones de cultivo.
- c) reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;
- d) prevención y manejo natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, plantas repelentes y atrayentes, control físico, así como la diversificación, introducción y conservación de los controladores naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
- e) uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;

- f) producción, selección y conservación de materiales genéticos locales, regionales y nacionales de semillas, materiales vegetales de propagación y animales;
- g) producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural.
- h) Quedan expresamente prohibidos en la producción agroecológica los cultivos y animales obtenidos por manipulación genética.

CAPÍTULO II. DE CREACIÓN

ARTÍCULO 4º. Créase el Registro Municipal de Productoras y Productores Agroecológicos (RMPA) en el ámbito de la Secretaría de Producción y Políticas Educativas, con el objeto de disponer datos actualizados sobre cantidad, distribución espacial, rubros, potencial productivo y toda otra información que proporcione elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de sistemas de producción agroecológicos.

ARTÍCULO 5º. Serán inscriptos en el Registro Municipal de Productoras y Productores Agroecológicos (RMPA) aquellas personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de producción urbana, periurbana o rural en el partido, y que acrediten la implementación de modelos de producción agroecológica. A los fines de la inscripción se deberá cumplimentar con los requisitos que oportunamente fije la autoridad de aplicación. Sin embargo, mínimamente se debe presentar:

- 1) Los datos identificatorios del productor/a;
- 2) Los datos del inmueble donde se localiza la actividad;
- 3) Los datos de la actividad (ganadería, agricultura, apicultura, horticultura, etc.);
- 4) Los datos de la calidad o título en que realiza la actividad en el inmueble donde se lo hace;
- 5) El detalle del modelo productivo y las prácticas agroecológicas que aplica o que vaya a aplicar que se describen en el artículo 3.

ARTÍCULO 6º. Créase el Consejo Asesor Municipal de Agroecología (CMAE) en el ámbito de la Secretaría de Producción y Políticas Educativas. Actúa como órgano de asesoría y consulta en materia de implementación de prácticas y modelos de producción agroecológicas, y sobre las políticas, programas, acciones y normas para el fomento y promoción en el marco de implementación.

El CMAE estará integrado por:

Un (1) integrante de la Secretaría de Producción y Políticas Educativas

Dos (2) productores/as agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos y elegidos por consenso entre los mismos.

Dos (2) comerciantes y/o consumidores de productos agroecológicos

Un (1) integrante de organizaciones sociales, comunitarias, ambientales, productivas o vinculadas con la soberanía alimentaria y la agroecología.

Un (1) integrante de Agencia de Extensión Rural INTA Bolívar

Un (1) representante de Escuela Secundaria Agraria Bolívar N°1

El consejo asesor determinará su propio reglamento interno.

CAPÍTULO III. DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7º. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Producción y Políticas Educativas, y tendrá a su cargo:

- a) Establecer un Registro Municipal de Productoras y Productores Agroecológicos (RMPA)
- b) Formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción Agroecológica.
- c) Articular acciones con los sectores públicos provinciales y nacionales en función del cumplimiento de las políticas agroecológicas vigentes.

- d) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los/as productores/as para la implementación de la producción agroecológica;
- e) Impulsar la gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica a campo, en centros de investigación y en proyectos.
- f) Proponer, articular y custodiar programas para la preservación del patrimonio genético, garantizando el derecho de los/as productores/as al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos.
- g) Difundir información sobre las producciones agroecológicas locales, los productos alimentarios así generados y las acciones gubernamentales, para generar conciencia en la población y contribuir con el desarrollo de la agroecología.
- h) Acompañar y participar en la creación de un Sistema Participativo de Garantía, como figura de garantía agroecológica oficial, que avale servicios, sistemas y productos agroecológicos.
- i) Facilitar y fomentar la comercialización de los productos agroecológicos en ferias, mercados locales y regionales.
- j) Evaluar y proponer beneficios tributarios para quienes se encuentren dentro del Registro Municipal de Productoras y Productores Agroecológicos (RMPA).
- k) Administrar el fondo establecido en el Artículo 32 de la ordenanza 2459/17.
- l) Promover el agregado de valor de materias primas agroecológicas
- m) Fomentar la producción de bioinsumos, biopreparados y la valorización de residuos orgánicos.

ARTÍCULO 8º. El Estado municipal priorizará en sus compras de alimentos para los comedores que abastece o las demandas que puedan existir dentro del ámbito municipal, los productos que sean de producción agroecológica de productores/as registrados en el RMPA.

Artículo 9º. De forma.

Fundamentación Proyecto Ordenanza de Fomento de la Agroecología

Colectivo Tierra Viva Bolívar | Bolívar, Octubre 2026

El Partido de Bolívar tiene una economía y una organización territorial profundamente vinculadas a la actividad agropecuaria. La forma en que se produce determina las condiciones en que se utilizan y conservan el suelo, el agua y la biodiversidad, y también influye en la distribución de la población, en la relación entre las áreas rurales, periurbanas y urbanas y en las actividades económicas que se desarrollan en cada una de ellas. Por eso, discutir el modelo productivo es también discutir qué territorio queremos construir, cómo convivimos con las actividades agropecuarias y qué condiciones ambientales, económicas y sociales queremos garantizar para quienes viven y producen en Bolívar.

El modelo productivo predominante en la región pampeana, basado en el monocultivo, una elevada dependencia de insumos externos y el uso intensivo de agroquímicos, ha mostrado límites ampliamente conocidos. Entre ellos se encuentran la pérdida de materia orgánica y fertilidad del suelo, la simplificación de los ecosistemas, la aparición de malezas resistentes que obligan a incrementar las dosis o incorporar nuevos productos y el aumento de los costos de producción, que en buena medida quedan concentrados en un reducido número de proveedores. Este esquema ha generado grandes beneficios económicos para un sector reducido y ha trasladado los costos ambientales y sanitarios al conjunto de la comunidad.

La agroecología propone una lógica diferente. Busca diversificar los sistemas productivos, rotar cultivos, integrar agricultura y ganadería, promover el manejo biológico y reducir la dependencia de insumos de síntesis química. Combina conocimientos científicos y saberes locales para producir conservando las bases naturales que hacen posible la propia actividad agropecuaria. Al mismo tiempo, puede generar oportunidades para la agricultura familiar, la producción de alimentos destinados al consumo local y la generación de valor agregado dentro del propio partido.

La expansión del modelo agrícola dependiente de agroquímicos durante las últimas décadas ha generado, además, preocupación por sus efectos sobre la salud de las poblaciones. Existen investigaciones que han documentado asociaciones entre determinadas exposiciones y distintos efectos adversos, mientras que persisten debates científicos respecto de la magnitud de los riesgos en función de las sustancias involucradas, las dosis, las vías y las condiciones de exposición. Esta incertidumbre no puede utilizarse como argumento para postergar las medidas de protección. Por el contrario, constituye precisamente el tipo de situación frente a la cual resulta aplicable el principio precautorio, reconocido por la legislación ambiental, que exige adoptar medidas eficaces cuando exista riesgo de daño grave o irreversible aun cuando no exista certeza científica absoluta.

La Ordenanza Municipal 2459/17 regula las aplicaciones de agroquímicos en el Partido de Bolívar y establece superficies de resguardo en torno de zonas habitadas y determinados bienes ambientales. Sin embargo, durante sus años de vigencia ha existido una brecha evidente entre

las disposiciones establecidas y su efectiva implementación. En agosto de 2024, además, la propia normativa fue modificada mediante una reducción de las áreas protegidas, sin fundamentación con base científica e ignorando el principio de no regresión en materia ambiental. En relación con este principio, la doctrina especializada ha señalado que los estándares de protección ambiental alcanzados no deberían ser reducidos mediante modificaciones con normativas que impliquen un retroceso injustificado. En particular, se ha analizado su aplicación en diversos precedentes de la jurisprudencia argentina, entre ellos aquellos vinculados con modificaciones de ordenanzas municipales que disminuyeron niveles de protección ambiental previamente establecidos. (Langer, Natalia, El principio de no regresión en la jurisprudencia argentina, Microjuris, MJ-DOC-15466-AR, 21/09/2020 - referencia caso “Picorelli c/ Municipalidad de General Pueyrredón”). Esta situación vuelve necesario revisar la política municipal desde una perspectiva integral, que incorpore herramientas concretas para transformar progresivamente las prácticas productivas en las zonas próximas a la población.

Ningún modelo productivo de los que hoy predominan se consolidó exclusivamente por acción del mercado. La Revolución Verde se apoyó en investigación pública, estaciones experimentales, extensión rural, crédito y políticas de difusión de semillas y tecnologías. En Argentina, la creación del INTA en 1956 y el desarrollo posterior de su red de agencias de extensión rural formaron parte de ese proceso de modernización productiva con una fuerte participación del Estado.

La llamada Segunda Revolución Verde, asociada a la biotecnología, la siembra directa y nuevas tecnologías aplicadas a la producción, también contó con una importante intervención estatal. Los sistemas de evaluación y aprobación de organismos genéticamente modificados, el desarrollo tecnológico realizado en instituciones públicas y la construcción de marcos normativos que otorgaron previsibilidad a la adopción de determinadas tecnologías fueron parte de las condiciones que permitieron su expansión.

Los modelos productivos actualmente dominantes recibieron, por lo tanto, apoyo público sostenido durante sus procesos de implantación y consolidación. Solicitar un respaldo semejante para la agroecología no constituye un privilegio, sino una búsqueda de condiciones más equitativas para quienes optan por desarrollar otras formas de producción.

En la actualidad, quienes quieren producir agroecológicamente enfrentan barreras concretas. Entre ellas se encuentran la falta de asistencia técnica especializada, las dificultades de comercialización, la ausencia de mecanismos de certificación accesibles, los riesgos económicos propios de cualquier proceso de transición y la exposición a derivas de aplicaciones en establecimientos vecinos. Sin una política pública activa, la agroecología queda limitada a iniciativas individuales, dificultando su expansión y desaprovechando sus potencialidades ambientales, productivas y económicas.

Este proyecto de ordenanza propone establecer un marco integral para promover el desarrollo de la agroecología en todo el partido de Bolívar. Se busca generar herramientas de capacitación, acompañamiento y promoción de la producción agroecológica, favoreciendo la transición de

los sistemas productivos y fortaleciendo las experiencias que ya existen en el territorio. Al mismo tiempo, estas herramientas adquieren especial relevancia en las zonas de resguardo ambiental próximas al ejido urbano y a las localidades del partido, donde la promoción de prácticas agroecológicas puede constituir una alternativa productiva compatible con la protección de la población y del ambiente.

Aprobar esta ordenanza implica generar condiciones para que Bolívar avance hacia un modelo productivo que cuide la salud de sus habitantes, preserve la fertilidad de sus suelos, proteja la biodiversidad, brinde alimentos saludables y de calidad, y ofrezca a sus productores alternativas reales y viables. Implica, también, reconocer que el Estado tiene responsabilidades concretas en la orientación del desarrollo productivo y que la transición hacia sistemas agroecológicos requiere acompañamiento público, del mismo modo que lo requirieron los modelos que los precedieron.

Por estas razones, se solicita al Honorable Concejo Deliberante la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

Bibliografía

1. Bernardi N., Gentile N., Mañas F., Méndez A., Gorla N., Aiassa D. (2015). "Assessment of the level of damage to the genetic material of children exposed to pesticides in the province of Córdoba". *Archivos Argentinos de Pediatría*, 113(2), 126–131.
2. Mañas F., Agost L., Salinero M. C., Méndez A., Aiassa D. (2021). "Cytogenetic markers and their spatial distribution in a population living in proximity to areas sprayed with pesticides". *Environmental Toxicology and Pharmacology*, 88, 103736.
3. Benítez-Leite S., Macchi M. L., Fernández V. y colaboradores (2010). "Cell Damage in a Pediatric Population Potentially Exposed to Pesticides". *Revista de Pediatría de Asunción*, 37, 97–106.
4. Bedos C., Cellier P., Calvet R., Barriuso E., Gabrielle B. (2002). "Mass transfer of pesticides into the atmosphere by volatilization from soils and plants: overview". *Agronomie*, 22, 21–33.
5. Aparicio V. C., De Gerónimo E., Marino D., Primost J., Carriquiriborde P., Costa J. L. (2013). "Environmental fate of glyphosate and aminomethylphosphonic acid in surface waters and soils of agricultural basins". *Chemosphere*, 93(9), 1866–1873.
6. Pérez D. J., Iturburu F. G., Calderón G., Oyesqui L. A. E., De Gerónimo E., Aparicio V. C. (2021). "Ecological risk assessment of pesticides and biocides of current use in soils, sediments and surface water of a mixed land-use basin in the Pampas region, Argentina". *Chemosphere*, 263, 128061.
7. Vera Silva M., Montanarella L., Jones A., Fernández-Ugalde O., Mol H. G. J., Ritsema C. J., Geissen V. (2018). "Distribution of glyphosate and aminomethylphosphonic acid (AMPA) in agricultural topsoils of the European Union". *Science of the Total Environment*, 621, 1352–1359.

8. Woodrow J. E., Gibson K. A., Seiber J. N. (2019). "Pesticides and Related Toxicants in the Atmosphere". *Reviews of Environmental Contamination and Toxicology*, 247, 147–196.
9. Waite D. T. y colaboradores (2005). "Atmospheric concentrations and dry and wet deposition of some current-use herbicides in Canadian prairies". *Chemosphere*, 58(6), 693–703.
10. Verzenassi D., Vallini A., Fernández F., Ferrazini L., Lasagna M., Sosa A. J., Houg G. E. (2023). "Cancer incidence and death rates in Argentine rural towns surrounded by pesticide-treated agricultural land". *Clinical Epidemiology and Global Health*, 20, 101239.
11. Matich E. K., Laryea J. A., Seely K. A., Stahr S., Su L. J., Hsu P. C. (2021). "Association between Pesticide Exposure and Colorectal Cancer Risk and Incidence: A Systematic Review". *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 219, 112327.
12. Gunier R. B., Bradman A., Harley K. G., Eskenazi B. (2017). "Will buffer zones around schools in agricultural areas be adequate to protect children from the potential adverse effects of pesticide exposure?". *PLOS Biology*
13. Sanches Junior, J. de L., & de Campos, C. (2020). La fundación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y las transformaciones en el agro y en la política argentina en los años de 1950. *Andes*, 31(2). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12765995004>
14. Pingali, P. L. (2012). Green revolution: Impacts, limits, and the path ahead. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 109(31), 12302–12308. <https://doi.org/10.1073/pnas.0912953109>
15. Cáceres, D. M. (2015). Tecnología agropecuaria y agronegocios. La lógica subyacente del modelo tecnológico dominante. *Mundo Agrario*, 16(31). <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv16n31a08>
16. Palmisano, T. (2026). Posiciones e interacciones en el campo de las agriculturas: agronegocio y agricultura familiar en la provincia de Buenos Aires alternativas. *Mundo Agrario*, 27(64), e313. <https://doi.org/10.24215/15155994e313>
17. González, F. (2015). La 'nueva ruralidad' en Cañuelas. Entre la agroecología y las nuevas urbanizaciones. *Mundo Agrario*, 16(31). <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv16n31a06>
18. Gabella, J., López, F., & Álamo, M. (2019). Transición agroecológica en producciones extensivas de la región semiárida pampeana argentina. *RIA. Revista de Investigaciones Agropecuarias*, 45(1), 52–60. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1669-23142019000100052&script=sci_arttext